JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

- 1. Adecúese el escrito de demanda en el sentido de excluir la pretensión "SEGUNDA", como quiera que el presente trámite corresponde a un proceso de liquidación de sociedad conyugal dentro del cual no puede acumularse solicitud de alimentos.
- 2. Alléguese copia del registro civil de matrimonio, con nota marginal de la inscripción del Divorcio del matrimonio civil, de conformidad con lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 16 de mayo de 2018, radicado No. 25000-22-13-000-2018-00098-01.
- 3. Allegue el registro civil de nacimiento del señor JOHNNY ALEXANDER FÚQUENE LEÓN a efectos de verificar las notas marginales allí contenidas.
- 4. Téngase en cuenta que los inventarios y avalúos deberán presentarse en la oportunidad procesal respectiva, conforme con lo preceptuado en el artículo 501 del C.G.P.
- 5. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 072 de 9/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 116ad36617a4fe0b4f42d0abcd438cfcde3e97b7ab1dcb8b54159f8cfdd6720a

Documento generado en 06/05/2022 12:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica